

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2020-00167
PROCESO:	UNION MARITAL DE HEHCO
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO:	MARTHA EDITH CASTILLO TORREJANO

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 12 de mayo de 2021, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de DIVROCIO. Bajo radicado No. 2020-00167. Instaurado por JORGE ELIECER SANCHEZ PEREZ contra MARTHA EDITH CASTILLO TORREJANO.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Las partes y sus apoderados.

1.- CONCILIACIÓN:

Las partes llegaron a un acuerdo frente las pretensiones de la demanda, relativas a declarar la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial y sus apoderados avalan dicho acuerdo.

El despacho por considerar viable dicho acuerdo, le imparte aprobación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes entre JORGE ELIECER SANCHEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.253.867 y MARTHA EDITH CASTILLO TORREJANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.153.389.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia UNION MARITAL DE HECHO entre las partes anteriormente identificadas del 22 de diciembre de 2012 al 23 de marzo de 2020. Para todos los efectos se precisa que la sociedad patrimonial tiene vigencia entre el 20 de marzo de 2013 al 23 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el demandante JORGE ELIECER SANCHEZ PEREZ disolvió sociedad conyugal anterior el 19 de marzo de 2013.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia de conformidad con el decreto 1260 de 1970. Líbrense por secretaria las comunicaciones de rigor para el cumplimiento de la inscripción de esta sentencia.

CUARTO: Sin costas por haberse obtenido acuerdo.

QUINTO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso.

SEXTO: ENVIESE a los correos electrónicos copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de las partes.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe algún reproche:

No hubo reparos frente a la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La juez

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e253d3392d10fc88d4d32fc7550dc3299f655dae55f1c670f7ed802bc9213699**

Documento generado en 12/05/2021 03:35:01 PM